

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 828
11 de mayo de 2020

Mediante la cual se Reglamentan las Prácticas para los programas de Pregrado y Posgrado de la Fundación Universitaria María Cano.

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus facultades legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1, del reglamento académico y disciplinario para programas de pregrado y posgrado, aprobado por el acuerdo N.º 060 del Consejo Superior, del 25 de septiembre de 2017, faculta al Rector para expedir las normas complementarias, del reglamento académico, previo visto bueno del Consejo Académico, siempre conforme a los principios que inspiran a la Fundación Universitaria María Cano.

Que la práctica es una estrategia pedagógica planificada y organizada desde la Institución, que busca integrar la formación académica a contextos reales de aprendizaje.

Que se cuenta con un reglamento de prácticas que se encuentra vigente desde el año 2003 y se hace necesario su actualización y aplicabilidad para todos los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado que cuenten en su plan de estudios con práctica.

Que se hace necesario establecer las normas académicas, lineamientos y directrices que regule el desarrollo y el desempeño de las actividades de los estudiantes durante sus prácticas.

RESUELVE:

Artículo Primero: Reglamentar las Prácticas para los programas de Pregrado y Posgrado de la Fundación Universitaria María Cano, el cual está compuesto por los siguientes capítulos:

- Capítulo I. Generalidades
- Capítulo II. Derechos y Deberes del Estudiante
- Capítulo III. Objetivos de la práctica
- Capítulo IV. Modalidades de práctica
- Capítulo V. Requisitos para realizar la práctica
- Capítulo VI. Procedimiento para la asignación del escenario de práctica
- Capítulo VII. Asistencia y continuidad de la práctica
- Capítulo VIII. Evaluaciones y calificaciones
- Capítulo IX. Cancelación de la práctica
- Capítulo X. Régimen disciplinario
- Capítulo XI. Disposiciones finales

Artículo segundo: Comunicar y sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la reglamentación de las Prácticas para los programas de Pregrado y Posgrado de la Fundación Universitaria María Cano para su interiorización e inclusión en la vida universitaria.

Artículo tercero: La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación, y deroga las anteriores y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 11 días del mes de mayo de 2020.



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector

**REGLAMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO
PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1: Principios Institucionales. La presente reglamentación se acoge a los principios declarados por la Fundación Universitaria María Cano, en su filosofía y Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 2: Objetivos. Son objetivos de la presente reglamentación:

- a. Establecer las normas académicas, lineamientos y directrices que regule el desarrollo y el desempeño de las actividades de los estudiantes durante sus prácticas.
- b. Preservar la normalidad académica y establecer las sanciones necesarias para prevenir las conductas contrarias a la vida institucional.

Artículo 3: Alcance. La presente reglamentación se aplica al estudiante matriculado en el semestre de práctica en los programas de pregrado y posgrado en las modalidades presencial, a distancia y virtual de la Institución, en lo que sea pertinente a las acciones en la práctica.

Todas las reglamentaciones no contenidas en este documento estarán subordinadas al Reglamento Académico y Disciplinario para programas de pregrado y posgrado, el cual fue aprobado por el Acuerdo N.º 060 del Consejo Superior del 25 de septiembre de 2017.

Parágrafo: Los estudiantes pasantes estarán sujetos a la presente reglamentación.

Artículo 4: Definiciones. Para efectos de la presente reglamentación se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Comité de Prácticas.** Es el organismo encargado de dar apoyo y asesoría a la Dirección del Centro de Práctica, en las actividades relativas al desarrollo de la práctica; encargado de resolver los problemas académicos y disciplinarios que se presenten en ésta, cuyo estudio y solución no sea competencia de otras autoridades universitarias. Este comité estará conformado por el Vicerrector Académico, Director del Centro de Prácticas, decanos de las diferentes facultades, directores de programa y profesores - coordinadores de práctica de cada programa.
- b. **Práctica.** Es una experiencia académica, pedagógica y global que busca que el estudiante integre los conocimientos teórico-prácticos adquiridos a un contexto real de

aprendizaje; desarrollando además sus aptitudes y habilidades personales; igualmente, mediante este ejercicio se facilita su aproximación al mercado laboral.

- c. **Estudiante en Práctica.** Es aquel que efectúa la matrícula de la asignatura práctica, por cuanto cumple con los requisitos definidos por el programa para acceder a la misma y la realiza en un escenario de práctica. Depende directamente del profesor - asesor de práctica asignado y del cooperador de práctica.
- d. **Escenario de Práctica.** Es la institución de carácter público y/o privada que acompaña, facilita y recibe al estudiante en práctica para que realice actividades formativas relacionadas con su perfil de formación.
- e. **Cooperador de Práctica.** Profesional de la misma rama del conocimiento o afín a ella, vinculado laboralmente con el escenario de práctica, que facilita el cumplimiento de los objetivos de la misma, según el programa definido, procurando que el estudiante se integre adecuadamente a su estructura organizativa.
- f. **Director Centro de Práctica.** Es el profesional designado por la Vicerrectoría Académica, responsable de liderar los procesos de las prácticas a nivel institucional.
- g. **Profesor – Coordinador de Práctica.** Es el profesional designado por la Dirección del Programa, responsable de liderar el proceso de práctica en cada programa académico.
- h. **Profesor - Asesor de Práctica.** Profesional contratado por la María Cano que tiene a su cargo la orientación, asesoría y evaluación de los estudiantes asignados en todo lo relacionado con los procesos específicos de la práctica, desarrollados en los escenarios de práctica.
- i. **Asesoría de Práctica.** Es un espacio destinado por el asesor para acompañar al estudiante en el desarrollo de su práctica, para resolver inquietudes, aclarar conceptos, delimitar pautas de trabajo y realizar retroalimentación.
- j. **Convenio Docencia – Servicio.** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia - servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia - servicio, el cual reemplazará el convenio.
- k. **Relación Docencia - Servicio.** Vínculo funcional que se establece entre Instituciones Educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre Instituciones Educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación

académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio.

- l. Escenario Clínico.** Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, entendiéndose que corresponden a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que intervienen en la atención integral en salud de la población.
- m. Convenio de Cooperación Interinstitucional.** Es un documento que establece las bases de cooperación entre las Instituciones y contiene las regulaciones legales para el desarrollo de las prácticas, con el objetivo de cumplir con lo establecido por las partes.
- n. Anexo Técnico – Plan de Práctica Formativa.** Es un instrumento de carácter académico, cuyo propósito es asegurar las condiciones adecuadas de calidad para la formación de recurso humano en salud en un escenario de práctica. El anexo técnico permite poner de manifiesto las condiciones y estrategias a través de las cuales se lleva a la práctica, para un programa en particular. Deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia - servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.
- o. Contrato de Aprendizaje.** De conformidad con la ley, el contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación, en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 5: Derechos de los Estudiantes. Son derechos de los estudiantes en práctica los siguientes:

- a. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional y de los escenarios de práctica, así como las consecuencias de su inobservancia.
- b. Recibir asesoría de la Dirección del Centro de Prácticas y/o Dirección del Programa o su delegado en los asuntos referidos a su práctica.

- c. Conocer oportunamente la programación de la práctica.
- d. Utilizar los recursos dispuestos para el desarrollo de la asignatura en los escenarios de práctica.
- e. Ser orientado en el desarrollo de la práctica, a nivel de formación personal y profesional.
- f. Acceder a contextos interdisciplinarios y multidisciplinarios que amplíen su visión e identificación profesional.
- g. Recibir una inducción completa y adecuada, que le permita una pronta ubicación en su práctica.
- h. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- i. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades respectivas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- j. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- k. A la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.
- l. Ser evaluado, de acuerdo con los parámetros institucionales y conocer el registro de su desempeño oportunamente.
- m. Acceder a los escenarios de práctica proporcionados por la Fundación Universitaria María Cano.
- n. Acceder a los medios educativos y de bienestar coherente con el programa de formación, que tanto los escenarios de práctica como la Institución destinan para las prácticas formativas.
- o. Los demás consagrados por la ley y Reglamento Académico vigente.

Artículo 6: Deberes de los Estudiantes. Son deberes de los estudiantes en práctica los siguientes:

- a. Conocer y cumplir con la normatividad establecida para el desarrollo de la práctica establecida por la Fundación Universitaria María Cano, los escenarios de práctica u otras disposiciones legales concernientes al desarrollo de la práctica, tanto en el país como en el exterior.
- b. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente a los profesores - asesores de práctica, su asignatura y los escenarios de práctica.
- c. Ejecutar las actividades programadas y demás obligaciones asignadas en el desarrollo de la práctica por el profesor - asesor de práctica, o el personal especializado y autorizado por la María Cano, para ello.
- d. Manejar, confidencialmente, la información proveniente de la interacción con los escenarios de práctica.
- e. Presentar los trabajos y evaluaciones requeridos para identificar el logro de los objetivos de la práctica, en los tiempos señalados para ello.
- f. Respetar a los compañeros, usuarios y otros profesionales.

- g. Proteger los bienes de la Institución, así como aquellos dispuestos por los escenarios de práctica e Instituciones en convenio: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios y materiales de enseñanza.
- h. Guardar respetuosamente la moral, la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con los profesores – asesores de práctica, los compañeros, empleados, directivos, usuarios y familias con los que interactúe en los escenarios de práctica.
- i. Abstenerse de asistir a las actividades académicas, prácticas y/o actividades programadas por la Institución dentro o fuera de ella en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el Buen nombre de la Institución, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad en general.
- j. Asistir puntualmente y cumplir con los horarios establecidos para las actividades de la práctica.
- k. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Fundación Universitaria María Cano y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización, o en forma indebida.
- l. Hacer uso correcto del uniforme en los diferentes lugares donde represente a la Institución, para los programas que aplique.
- m. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones.
- n. Reponer el tiempo de ausencia justificada a la práctica.
- o. Asistir a la inducción a la práctica, programada por la Fundación Universitaria María Cano y los escenarios de práctica.
- p. Reportar de forma oportuna al profesor – asesor de práctica, los incidentes o accidentes en el escenario de práctica.
- q. Cumplir con la totalidad de horas establecidas para la asignatura prácticas, según el plan de estudios y número de créditos.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA

Artículo 7: Objetivo General. Aplicar a la realidad organizacional los conocimientos, habilidades y destrezas aprendidas a lo largo de su formación profesional.

Artículo 8: Objetivos Específicos

- a. Facilitar la integración de la teoría – práctica, en un contexto real de aprendizaje.
- b. Posibilitar un acercamiento interdisciplinar y participativo en los diferentes contextos de desempeño.

- c. Facilitar espacios de reflexión, en los cuales, el estudiante acceda a los elementos de la cultura profesional.
- d. Diseñar y desarrollar investigaciones, en los aspectos que atañen al objeto de estudio de cada profesión y que redunden en beneficio de la comunidad académica.
- e. Posibilitar la articulación a las necesidades del contexto a través de iniciativas o proyectos que impacten las comunidades.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE PRÁCTICA

Artículo 9: La práctica podrá ser realizada por el estudiante bajo alguna de las modalidades que a continuación se señalan:

- a. **Práctica Formativa en Salud:** Estrategia pedagógica planificada y organizada desde la Fundación Universitaria María Cano, que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y profesores de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

Parágrafo. Esta modalidad de práctica la realizan los estudiantes de programas del área de la salud, en escenarios clínicos y no clínicos, bajo la modalidad de convenio docencia servicio y convenios de cooperación interinstitucional. Esta práctica es no remunerada.

- b. **Práctica Empresarial:** La realiza el estudiante en empresas privadas o públicas, nacionales o internacionales, bajo la modalidad de convenio de cooperación interinstitucional, contrato de aprendizaje o contrato de trabajo, cumpliendo objetivos y desempeñando funciones relacionadas con su ejercicio profesional en un área específica de la organización. Esta práctica puede o no, ser remunerada. Esta modalidad de práctica la realizan los estudiantes de programas de la Facultad de Ciencias Empresariales e Ingeniería.
- c. **Consultoría Empresarial:** Esta modalidad se orienta a brindar acompañamiento, asesoría y consultoría en las áreas propias de la disciplina administrativa, contable e ingeniería, a diferentes empresas del sector público o privado. Esta práctica puede o no, ser remunerada.
- d. **Práctica en el Exterior:** La realiza el estudiante en organizaciones o Instituciones, fuera del país, que previamente han establecido convenio con la Fundación Universitaria María Cano para su desarrollo. El objetivo de esta práctica es posibilitar el intercambio

de conocimientos y experiencias académicas, científicas y tecnológicas y la adquisición y desarrollo en los estudiantes de competencias interculturales y de una visión global. La Oficina de Relaciones Internacionales es la encargada de orientar a los estudiantes y gestionar este tipo de práctica ante los Consejos de Facultad de la Institución. Esta práctica puede o no, ser remunerada.

- e. **Idea de Negocio:** Corresponde al desarrollo de una iniciativa emprendedora bajo la metodología del modelo de creatividad e innovación CRIN de la Institución; orientada a generar de manera precisa y concreta los análisis previos (segmentación de clientes, propuesta de valor, canales de distribución, relación con los clientes, socios claves, actividades claves, recurso, fuentes de ingresos y estructura de costos), que permitirán al estudiante realizar la identificación o validación de potenciales ideas de negocio, de manera práctica y aplicada al contexto empresarial. Esta modalidad de práctica la realizan los estudiantes de programas de la Facultad de Ciencias Empresariales e Ingeniería.

Parágrafo: La práctica puede o no, ser remunerada. En el caso de que sea remunerada, la asignación salarial o de honorarios que reciba el estudiante durante su período de práctica, será fijada por la organización contratante de acuerdo con sus políticas salariales.

CAPÍTULO V REQUISITOS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA

Artículo 10: Para el desarrollo de la práctica el estudiante debe estar matriculado en las fechas fijadas en el Calendario Académico, en cualquiera que sea la modalidad que este adopte.

Parágrafo: El período de práctica es definido por Calendario Académico Institucional, el cual parte de un término de duración mínimo de dieciséis (16) semanas y no debe sobrepasar los seis (6) meses; se inicia y termina en fechas previamente señaladas por la Fundación Universitaria María Cano. Los períodos de práctica con una duración de seis (6) meses son autorizados por la Dirección del Centro de Prácticas y Dirección del Programa.

Artículo 11: Haber cursado y aprobado todas las asignaturas o prerrequisitos para el semestre de práctica o previa autorización del Consejo de Facultad.

Artículo 12: Tener la disponibilidad de tiempo, para realizar la práctica de acuerdo con las horas estipuladas en el plan de estudios del programa.

Artículo 13: Todo estudiante que vaya a realizar su periodo de práctica debe asistir a las inducciones y al seminario de inducción a la práctica programado por la Dirección del Centro de Prácticas.

Artículo 14: El seminario de inducción a la práctica es de obligatorio cumplimiento y debe ser cursado antes del inicio de la primera práctica definida en el plan de estudios.

Parágrafo 1: El seminario de inducción a la práctica se aprueba, obteniendo una nota mínima de tres puntos cinco (3.5).

Parágrafo 2: Si el estudiante pierde el seminario de inducción, tiene el derecho a presentarlo nuevamente hasta obtener la nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5), y se definirá un plan de mejoramiento para superar las debilidades presentadas.

Artículo 15: Los estudiantes de pregrado y posgrado deben acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y ARL o seguro médico internacional o las pólizas que se requieran según la institución de destino, para el caso de la práctica en el exterior; y para los programas del área de la salud, se incluye además el esquema de vacunación completo y titulaciones de anticuerpos, según la normatividad vigente.

Artículo 16: Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos; las cuales son asumidas por la María Cano.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA

Artículo 17: La Dirección del Centro de Prácticas de la María Cano y las Coordinaciones de Práctica de cada programa, son los encargados de administrar el proceso de ubicación de los estudiantes. Dentro de su tarea de ubicar a los estudiantes, estas dependencias definirán las organizaciones y las áreas de práctica según el plan de estudios que cursa el estudiante.

Artículo 18: El estudiante que haya tramitado de manera directa su escenario de práctica, deberá someterlo a consideración de la Dirección del Centro de Prácticas y la Coordinación de Prácticas del Programa para su análisis y viabilidad y tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Solicitud escrita de la empresa donde se manifieste el interés de ser escenario de práctica.
- b. Nombre del estudiante que va a desarrollar la práctica.
- c. Funciones o proyecto a desarrollar por parte del estudiante.
- d. Nombre de la persona que va a responder como cooperador o coordinador de la práctica en la empresa.

- e. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal y/o Cámara de Comercio, de la empresa o los que hagan sus veces en el país extranjero, según sea el caso.

Parágrafo 1: Esta posibilidad no aplica para escenarios de práctica clínicos con relación docencia servicio.

Parágrafo 2: Las solicitudes de asignación de escenarios de práctica por fuerza mayor, serán analizadas por la Dirección del Centro de Práctica y la Coordinación de Práctica del programa respectivo.

CAPÍTULO VII ASISTENCIA Y CONTINUIDAD DE LA PRÁCTICA

Artículo 19: La asistencia a la práctica, es obligatoria y su control lo hará el respectivo profesor – asesor de práctica.

Artículo 20: La Fundación Universitaria María Cano, considera que las ausencias impiden un rendimiento académico adecuado, por lo cual todo estudiante deberá asistir puntualmente a las actividades académicas programadas y el profesor - asesor velará por el cumplimiento de este requisito. Las inasistencias debidamente justificadas y aprobadas por la instancia respectiva no deben superar el cinco por ciento (5%) en la práctica.

Se entiende por debida justificación las siguientes circunstancias:

- a. Enfermedades en las cuales se cuenta con incapacidad médica debidamente comprobada y emitida por la Empresa Promotora de Salud (EPS), donde se encuentre afiliado el estudiante; la cual debe ser notificada inmediatamente al profesor – asesor de práctica o al coordinador de práctica y presentada en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su finalización.
- b. Representaciones institucionales en diferentes eventos académicos, deportivos y culturales.
- c. Calamidad doméstica por muerte o enfermedad de un familiar en primer y segundo grado de consanguinidad.
- d. Circunstancias que no pueden preverse ni evitarse, denominadas casos fortuitos y fuerza mayor.

Artículo 21: Pérdida de la Práctica. Será causal de pérdida de la práctica, las siguientes:

- a. Inasistencia no justificada a las actividades programadas por la Dirección del Centro de Prácticas, como son: inducción, reuniones, actividades académicas, asesorías, asistencia al escenario de práctica, según lo establecido para el logro de los objetivos.

- b. El abandono, sin justificación alguna del escenario y/o de la ejecución del plan de práctica propuesto.
- c. Incumplimiento de la normatividad interna del escenario de práctica, que comprometan la ética profesional y el nombre de la Institución.
- d. Obtener una nota inferior a Tres-Cinco (3,5).
- e. Negarse a efectuar la práctica o rechazar la ubicación definida por la Dirección del Centro de Prácticas o la Dirección del Programa, una vez completados los requisitos para su realización, por razones no justificadas.
- f. No presentar las incapacidades médicas en el plazo establecido, definido en el literal a) del artículo 20 de la presente reglamentación.
- g. La No oficialización de la cancelación de la práctica y será calificado con una nota de cero (0).

Parágrafo 1: Entiéndase por abandono, la no asistencia o el retiro del escenario de práctica, o de las actividades programadas del plan de prácticas propuesto, antes de finalizar la jornada y horario establecido, sin contar con el aval del profesor – asesor de práctica o coordinador de práctica.

Parágrafo 2: Las causales de pérdida, enunciadas en los literales a, b, c, e y f serán estudiadas en el Comité de Práctica, y será este organismo, quien defina la nota que merece el estudiante.

Parágrafo 3: El estudiante de pregrado que pierda la práctica por primera vez, deberá realizar la matrícula condicional y será remitido al programa de Permanencia.

CAPÍTULO VIII EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 22: La Evaluación. Es el proceso continuado de recolección de información acerca del rendimiento del estudiante, con miras a tomar decisiones sobre su orientación, asesoría y promoción académica. La evaluación es un proceso permanente, integral y gradual que permite emitir juicios cuantitativos y cualitativos, que propicien el éxito del proceso educativo.

Artículo 23: El control académico tendrá para la práctica, dos momentos evaluativos cada uno del 50% y la evaluación final o definitiva es la sumatoria de estos dos momentos que equivalen al 100%. La nota final se expresará en unidades y décimas. En caso de haber centésimas, se hará la aproximación por exceso, no por defecto.

Artículo 24: Escala de Calificaciones. La Institución adopta para cada asignatura una escala de calificación que va de cero (0) a cinco (5) y se considera aprobada la práctica cuando se obtenga una nota definitiva de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1: No aplica para la práctica las pruebas especiales: supletorio, suficiencia y habilitación.

Parágrafo 2: La práctica no es homologable.

Artículo 25: Revisión de Calificaciones. Al finalizar cada período académico, el estudiante obtiene un informe de calificaciones, a través de los medios que la Institución disponga para ello.

Parágrafo 1: Una vez divulgadas cada una de las notas correspondiente al seguimiento y la nota final, el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles, para formular reclamaciones. Después del cierre académico del respectivo período no se admitirán modificaciones.

Parágrafo 2: La práctica no podrá ser sometida a segundo calificador.

CAPÍTULO IX CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 26: Cancelación. Se presenta cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante no puede cumplir sus compromisos académicos para un período determinado o la Institución por asuntos internos no pueda dar apertura a un programa académico.

Parágrafo: Fuerza mayor o caso fortuito, se considera el impedimento para el cumplimiento de una obligación, suceso que no podía preverse y cuya ocurrencia hace imposible dicho cumplimiento.

Artículo 27: La Cancelación. Es el retiro voluntario, por parte del estudiante de la práctica. Para la cancelación el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar las cancelaciones en los plazos fijados por la Institución en Calendario Académico.
- b. No afectar con las cancelaciones, los correquisitos y prerrequisitos, si los hubiere.
- c. Las cancelaciones no podrán ser de asignaturas canceladas anteriormente, ni perdidas en el período anterior.
- d. El estudiante no podrá cancelar la práctica, si en el momento de ésta, la nota promedio, es inferior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo: La cancelación de asignaturas realizadas en las fechas definidas en el período de adiciones y cancelaciones generará un saldo a favor correspondiente al 100%.

Artículo 28: El estudiante podrá solicitar la cancelación extemporánea de la asignatura práctica, siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% de esta. Dicha cancelación no generará reembolso, ni saldo a favor por los dineros pagados.

Parágrafo 1: Las solicitudes de cancelación de la Práctica que se realicen después de transcurrido el primer 50% del desarrollo de ésta, serán analizados por el Comité de Prácticas.

Parágrafo 2: La Práctica cancelada debe ser matriculada por el estudiante en el período académico siguiente.

Parágrafo 3: Un estudiante no podrá cancelar más de dos (2) veces la Práctica, durante el desarrollo del plan de estudios, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente comprobada y aprobada por el Comité de Práctica.

CAPITULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29: Fundamento. El régimen disciplinario de la Institución constituye un elemento formativo y sancionatorio de los estudiantes y responde a los procesos que facilitan la autorregulación de la Institución, con el propósito de preservar el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el acatamiento de los principios Institucionales y el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones institucionales.

Parágrafo: El régimen disciplinario establecido en el capítulo XVIII del reglamento académico y disciplinario rigen para el estudiante en práctica.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30: Ignorancia de la reglamentación. El desconocimiento de la presente reglamentación y demás normas que de este se derivan no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 31: Vigencia. La presente Reglamentación de la Práctica, rige a partir de la fecha de su expedición, salvo para aquellos procesos que requieran la actualización del sistema de información académica y deroga las normas expedidas para sustituirlo, reformarlo y cualquier disposición que le sea contraria.

Parágrafo: Los procesos académicos y disciplinarios en curso, lo mismo que aquellos que deban iniciarse como consecuencia de hechos ocurridos durante la vigencia del Reglamento de Práctica aprobado mediante Acuerdo No. 087, acta ordinaria 017 de 2003 del Consejo Académico, se tramitarán de conformidad con la citada norma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 11 días del mes de mayo de 2020.



HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector